

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Lina Mabel Asmid Sepúlveda Acevedo C.C. Nro. 43.578.770
Accionados	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00173 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Lina Mabel Asmid Sepúlveda Acevedo**, identificada con la C.C. Nro. 43.578.770, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”** y de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, representadas legalmente por **Juan Miguel Villa Lora** y **Juan David Correa Solorzano**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Juan Miguel Villa Lora** y a **Juan David Correa Solorzano**, en calidad de representantes legales de **Colpensiones** y de **Protección S.A.**, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tercero: REQUERIR a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al doctor **Pablo Duque Sánchez** identificado con la CC. 1.037.598.195 y la Tarjeta Profesional de abogado T.P 213.100 del C.S. de la J.; así mismo, se acepta la sustitución de poder conferida a los abogados **Rodrigo Alberto Giraldo Rodríguez** identificado con C.C. 3.662.316 y TP 216.675 y a **Oscar Javier Gaviria Diez** identificado con C.C. 8.460.281 y T.P 98.879 de manera subsidiaria quienes una vez revisado quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado, de igual manera, se le reconoce personería para actuar, según poder otorgado.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: mabelein74@gmail.com
Apoderado: pabloduquesanchez@hotmail.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Código de verificación:

386778f9b1398a25b65b8b094ae86c080a1489cf5bc92cd2bb2da09304b08ce1

Documento generado en 24/05/2022 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>